

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25	11'25
Seis id.	16'50	22'50
Un año.	33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

	En 1.ª instancia.		En la Audiencia.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Art. 312. Por la toma de autos para entregar al Abogado, incluso el recibo que hayan de dar y recoger	2		2	25
Art. 313. Por la devolucion de los autos á la Escribanía ó Secretaría y cancelacion de los recibos	1		1	25
Art. 314. Si el volúmen de los autos exigiese valerse de un mozo para conducirlos	1		1	
Art. 315. Por la asistencia á la práctica de toda clase de pruebas ante los Jueces ó Tribunales, á las comparencias que la ley determina en los juicios universales, incidentes de ejecucion de sentencia y otros cualesquiera en que, bajo la presidencia del Juez, hayan de contender verbalmente á las partes; y á la de inventarios, embargos, tasaciones, inspecciones oculares, juntas, subastas y entrega ó posesion de bienes, llevarán por hora	4		5	
Art. 316. Por la asistencia á la vista de los pleitos, llevarán por audiencia	5		6	
Art. 317. En el caso de que no se verifique la vista por ocupaciones del Juzgado, ó suspendida no se hubiese notificado, llevarán la mitad de los derechos asignados.				
Art. 318. Por cada aviso que den á los Letrados, recogiendo de estos el enterado, á sus poderdantes ó á cualquiera otra persona por su encargo, de señalamiento de vistas, juntas ó declaraciones, llevarán	4	50	1	75
Art. 319. Siempre que con arreglo á la ley ó á lo prescrito en estos Aranceles tenga el Procurador que dar y fir.				

mar recibo en diligencia consagrada á este único objeto, devengará

Art. 320. Por el exámen y comprobacion de las tasaciones de costas cuando le hagan por sí, ya porque se dé vista de ellas ó pongan de manifiesto, y por instruirse de los autos, documentos, pruebas ó cualquiera otra actuacion, cuando se mandase que se exhibieren en la Escribanía y no lo haga el Abogado, llevarán por cada hoja de las que hayan de reconocer

Art. 321. En la presentacion y diligencias de cumplimiento de exhortos cuando se verifique por medio de Procurador, salvos los derechos por las diligencias que expresamente autorice la ley, cobrarán en concepto de agencia y correspondencia, por mes

Art. 322. Por la copia de árboles genealógicos, llevarán por cada casilla

Art. 323. Cuando el Procurador haya de salir á más de dos kilómetros del punto de residencia del Juzgado á presenciarse cualquiera diligencia á que concurre el Juez ó el Escribano por comision del mismo, cobrará por dietas en cada dia natural, no percibiendo derechos, á no determinarse expresamente

Art. 324. Por la agencia, con inclusion en ella de la correspondencia que han de seguir con sus poderdantes, pero no los certificados y telegramas, llevarán por cada mes, mientras los autos estén en curso

Se entiende que están en curso los autos siempre que el Procurador no deje trascurrir ocho dias después de fenecido el término de cada trámite ó actuacion judicial, sin practicar por su parte la gestion que corresponda con arreglo á la ley.

En 1.ª instancia.		En la Audiencia.	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

1		1	25
---	--	---	----

0	10	0	10
---	----	---	----

5		5	
---	--	---	--

0	15	0	20
---	----	---	----

15		18	75
----	--	----	----

7	50	10	
---	----	----	--

Ptas. Cts.

Capítulo II.  
De los negocios en que intervienen por voluntad de las partes.

Art. 325. Por todos sus derechos en los actos

Ptas. Cts.

de conciliacion, incluso el de recoger la certificacion

Art. 326. Cuando asistieren á los juicios verbales acompañando á las

5

Art. 336. Y si fuere de época posterior

12

partes para hablar y proponer en su nombre cuanto crean procedente, llevarán por todos sus derechos hasta que la sentencia sea firme

4

Art. 327. Si su intervencion en dichos juicios fuese en concepto de representante ó de apoderado de la parte, entendiéndose, por tanto, con él todas las actuaciones, llevarán asimismo por todos sus derechos hasta que se dicte sentencia y esta sea firme

8

Art. 328. Las demás diligencias en que intervengan como apoderados las cobrarán con arreglo á este Arancel; pero subordinando su cuantía á lo establecido en las disposiciones generales.

Título VI.

De las demás personas que devengan derechos en los juicios.

Capítulo primero

De los revisores de letras antiguas y sospechosas.

Art. 329. Por el reconocimiento caligráfico de una firma sospechosa y declaracion que deben prestar

10

Art. 330. Por el reconocimiento caligráfico de un documento y por la declaracion ó informe que sobre él hayan de prestar, llevarán por cada hora de ocupacion

7

Art. 331. Por contestar verbalmente con arreglo á la ley ante Tribunal á las preguntas que las partes les hagan para ampliar ó aclarar dichos informes, llevarán por hora

5

Art. 332. Por la version á la escritura corriente de documentos anteriores al siglo XII, por cada hoja de copia

10

Art. 333. Si los documentos fuesen de los siglos XII al XVII inclusive, por cada hoja de copia

7 50

Art. 334. Y si fuere de época posterior, llevarán en igual forma.

Art. 335. Por la traduccion al lenguaje corriente de documentos escritos en latin, castellano antiguo, lemosin ó gallego, siendo anteriores al siglo XVIII, por cada hoja de traduccion

15

Art. 337. Por hacer el análisis critico paleográfico de un documento anterior al siglo XVIII, certificando de su autenticidad ó falsedad, no pasando de un pliego

25

Art. 338. Por cada pliego de exceso

5

Art. 339. Por la declaracion oficial, tasando documentos paleográficos, libros, manuscritos ú objetos arqueológicos, por cada hoja de su declaracion ó informe

15

Art. 340. Si los que practicaren estas operaciones no fuesen archiveros bibliotecarios, con título académico, percibirán la mitad de los derechos que quedan señalados.

Capítulo III.

De los Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, peritos agrónomos y tasadores de joyas y objetos de arte.

Art. 341 Los Médicos, sean ó no forenses, Farmacéuticos, Arquitectos, peritos agrónomos y tasadores de joyas ú objetos de arte, devengarán los derechos que les estén asignados por las Academias, Escuelas especiales á que pertenezcan ó en Aranceles, por todas y cada una de las diligencias que practiquen ó se les encomienden por los Juzgados ó Tribunales.

(Se continuará.)

Núm. 1292.

Diputacion provincial de Córdoba.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 18 del pasado mes de Diciembre con motivo de la construccion de un muro de contension de tierras adosado al desmonte del 8.º kilómetro de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, deberá procederse á nueva licitacion que tendrá lugar el 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana bajo el tipo, condiciones y demás requisitos propios del acto, expresados en el correspondiente anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 429, publicado el 13 de Noviembre último.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Córdoba 9 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Cas-tiñeira.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Enero de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

ARTICULOS.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
<b>Hospital de Agudos.</b>		
Viveres	6575	>
Botica	1333	33
Camas	833	33
Facultativos	1625	>
Practicantes	1746	16
Empleados	212	29
Cargas	283	12
Culto	107	75
Generales	635	84
Resultas	>	>
		13351 82
<b>Hospital de Crónicos.</b>		
Viveres	4125	>
Botica	416	66
Camas	491	66
Facultativos	604	16
Practicantes	921	73
Empleados	166	66
Cargas	531	21
Culto	83	33
Generales	550	52
Resultas	>	>
		7890 93
<b>Casa Socorro-Hospicio.</b>		
Viveres	11630	41
Botica	116	66
Camas	3383	33
Facultativos	187	50
Sirvientes	711	50
Empleados	1079	16
Cátedras	712	41
Gastos reproductivos	7700	04
Cargas	133	80
Culto	107	05
Generales	787	50
Resultas	>	>
		26549 36
<b>Casa Central de Expósitos</b>		
Viveres	3833	33
Botica	200	>
Camas	1133	33
Facultativos	375	>
Sirvientes	3462	65
Empleados	208	33
Cátedras	237	33
Cargas	242	86
Culto	95	83
Generales	612	50
Resultas	>	>
		10401 16
<b>Total.</b>		<b>58193 27</b>

En Córdoba á 3 de Enero de 1884.—El Oficial Interventor, A. Gimenez Arrebola.—V.º B.º: El Presidente, Calderon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1288.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcal-

Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que deseoso por mi parte de que los servicios municipales se cumplan en tiempo hábil, evitando de este modo infracciones de Ley, y á la vez los razonamientos consiguientes con

las autoridades superiores, he dispuesto:

1.º En el término de treinta días, á contar del de la fijacion de este edicto, todos los vecinos que durante el año anterior no hubiesen hecho sus alteraciones de riqueza en el cuaderno de la misma, podrán hacerlo en dicho término, pasado el cual no serán oídos.

2.º Dichas alteraciones se harán con presencia de los títulos de propiedad de las fincas cuya alteracion se solicite, acompañándose los interesados de los respectivos vendedores cuando la alteracion se haya de hacer á título honoroso.

Para facilitar este servicio espero de mis administrados cumplirán lo que en dichos casos se encontrasen dentro de dicho término y prescripciones legales.

Priego 8 de Enero de 1884 — Antonio Gamiz.

Núm. 1284.

### Alcaldía constitucional de Montalban.

Edicto.

Don Fernando Yuste, Alcalde constitucional de la villa de Montalban.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró el día siete del mes actual de la casa número sesenta y seis de la calle Ancha de esta villa, afecta á la responsabilidad de don Pablo Ibarra, vecino de Puente Genil, recaudador que fué de contribuciones de la provincia de Málaga, y alcanzado en la suma de treinta y cuatro mil treinta pesetas ochenta y ocho céntimos, se ha dispuesto por mi autoridad que se anuncie en segunda subasta por el término de seis días, segun el art. 43 de la instruccion.

Por lo tanto se llaman licitadores al último remate que tendrá lugar el día catorce del mes actual y hora de las doce, admitiéndose posturas en las dos primeras horas, que cubran las dos terceras partes de la cantidad de mil ochocientos diez pesetas diez y seis céntimos en que consiste su retasa.

Dicha finca es de la propiedad de los herederos de don Manuel Bena, y linda por su derecha entrando con la número sesenta y cuatro de la propiedad de don Idefonso Cañete Doblas, por su izquierda con la número sesenta y ocho de don Fernando Yuste y por la espalda da salida al paseo de la calle anteriormente citada, y mide una estension superficial de quinientos cincuenta y un metros y seiscientos noventa y siete milímetros.

Para hacer postura á mencionada casa, se depositará por los licitadores en la mesa de la Alcaldía el importe del diez por ciento de las mil

ochocientos diez pesetas dien y seis céntimos, tipo para la subasta.

Montalban siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fernando de Yuste.—El Comisionado, Adolfo Martin Garcia.

Núm. 1275.

### Alcaldía constitucional de Zuheros.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de mil ochocientos ochenta y cuatro á mil ochocientos ochenta y cinco, queda da manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se produzcan.

Zuheros cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—M. Tallon.

Núm. 1289.

### Alcaldía constitucional de Palma del Río.

Edicto.

D. Manuel Nieto Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente y con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se saca á la subasta pública para su venta por el Comisionado egecutor de apremios D. Rafael Ortiz Fernandez, de estos vecinos, una porcion de huerta situada en el pago de la Barqueta, á este término, embargada á D. Juan Cáceres Leon, de este domicilio, para el pago de cuarenta y cuatro fanegas y treinta y cuatro cuartillos de trigo que adeuda al pósito de esta villa, la cual consta de noventa y tres estadales, equivalentes á ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Este con huerto de Miguel Caro Moreno, Norte con el rio Genil, al Poniente con idem del Sr. Marqués de Casa Vulloa, y por el Mediodia con idem de los herederos de Belen Cáceres; valorada en quinientas veinte y una pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 29 del presente Enero de once á doce de su mañana en esta Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que obra en dicho expediente y que está de manifiesto en esta Secretaría, no admitiéndose posturas que no cubran el importe de la tasacion.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta, se publica y fija el presente en Palma del Río á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Nieto.—El Comisionado, Rafael Ortiz.

Núm. 1286.

### Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de médico forense del Juzgado de primera instancia de Huelva, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el artículo tercero del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido, dentro del término de quince días, á contar de de el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta.»

Sevilla 8 de Enero de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

### JUZGADOS.

Núm. 1268.

### Juzgado municipal de Montilla.

Don Francisco Solano Requena y Lopez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 40 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial.»

En este juzgado hay tres mil novecientos cuarenta vecinos.

Se celebran proximamente juicios verbales ciento cuatro; autos de conciliacion veinte y cuatro; juicios de faltas cincuenta y uno; inscripciones mil doscientas sesenta y siete.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral.

Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion del cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S., se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Montilla á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Requena y Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Porras, Secretario.

Núm. 1276.

### Juzgado de instruccion de Aguilar.

Cédula de citacion.

El señor Juez de instruccion de este partido don Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, ha acordado en providencia de este día citar á Francisco Budia Valle, de treinta y cuatro años de edad, casado, zapatero, vecino de Lucena, á la calle San Pedro, cuyo individuo fué dado de alta en el hospital de Sevilla el día dos de los corrientes, donde estuvo enfermo de la vista, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Timoteo Sanchez.

Núm. 1279.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez instructor de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante una de las plazas de a'guacil portero de este Juzgado, se anuncia al público para que las personas que aspiren á ella, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos con que se crean con derecho á obtenerla, ante este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Aguilar á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Benrris.

Núm. 1278.

### Juzgado de instruccion de Posadas.

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez de instruccion interino de este partido.

Por virtud del presente encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policia judicial, practiquen activas diligencias para averiguar cual sea el paradero de dos caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las que caso de ser halladas, serán puestas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan pruebas feacientes de su adquisicion, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo de la sustraccion de dichas caballerias.

Dado en Posadas á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Camacho.—El actual, Antonio Avalos Lopez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de diez á doce años, pardo ó castaño oscuro de alzada dos dedos, con un trabon de hierro al cuello, pelos blancos en los costillares, sin hierro, recién pelado y con una maceta figurada en la cadera izquierda y un poco chato. Y otro mulo de siete á ocho años, de alzada un dedo, pelo bozalvo bragado, pelos blancos en los costillares, también recién pelado, con una M en la cadera derecha y en la izquierda un ramo, ambos con unas pinturitas en las puntas de las espaldillas.

Núm. 1277.

### Juzgado de instruccion de Montoro.

Don Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instruccion de esta ciudad y en partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Arévalo, sin vecindad conocida, alto, ya de edad, ignorándose las demás circunstancias, pero que en el término de diez días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que me hallo intruyendo por hurto de un mulo de la propiedad de Juan Leon Torre, vecino de Villafranca, apercibido que de no hacerlo le pasará el perjuicio que haya lugar y se declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Montoro á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Atanasio de Burgos.—De orden de S. S.. Manuel de Lara.

Núm. 1285.

### Juzgado de instruccion de Cazalla.

Don Juan Ardisone de Mendoza, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodero Morales, natural de Villafranca, vecino de Palma del Rio, de estatura mas bien alta que baja, de treinta y cuatro años, color moreno, barbilampiño, vistiendo sombrero negro ancho, pantalon y chaqueta azul, oficio trabajador en la línea, á fin de que en el término de veinte días, contados al siguiente de el que se inserte en los periódicos oficiales la presente, comparezca en este Juzgado á rendir de-

claracion de inquirir y practicar otras diligencias en causa que se le sigue por robo y muerte violenta de Pedro Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

En su virtud se escita el celo de todas las autoridades así civiles como militares para que con toda actividad procedan á la captura del susodicho, y habido lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 8 de Enero de 1884.—Juan Ardisone.—El Escribano, Valeriano Vera.

Núm. 1290.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 31 de Diciembre de 1883, presidida por el señor Gobernador civil don Francisco Lopez Dominguez.

Aprobar al acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Fuente Tojar comunique la fecha en que la Maesta sustituta de la escuela de niñas empezó á usar de la licencia que se le concedió para restablecer su salud.

De que se reclamaron del Alcalde de Fuente Obejuna las copias de las cuentas de material de 1882 á 83 de la escuela incompleta de Cañada del Gamo y del Alcalde de Castro del Rio los de las escuelas elementales de niños.

Apercibir de nuevo con la formacion de expediente por desobediencia á los Maestros y Maestras que dejen de acreditar en el plazo de ocho días haber presentado dichas copias de cuenta del material y las relaciones de matricula, anotándoles esta falta en sus expedientes.

Acudir al señor Gobernador interesándole adopte las medidas que estime procedentes para que varios Alcaldes manden autorizadas las referidas copias de cuentas y estados de matricula que consta haber presentado los Maestros, é igualmente los empadronamientos de los niños y niñas comprendidos en la edad de 6 á 9 años.

Pasar aprobadas á la Excm. Diputacion provincial, las cuentas de la Secretaria é intervencion de los fondos de primera enseñanza correspondientes al primer semestre del año económico actual.

Interesar de la misma Diputacion que, como de absoluta necesidad, se adquiera por ahora la caja de tres llaves para la custodia de expresados fondos.

Expedir certificado de oposiciones á D.ª Joaquina Roldan.

Aprobar las cuentas que ha presentado el Habilitado de los partidos de Baena y Pozoblanco respectivas

al primer trimestre del corriente año económico.

Prevenir al Habilitado ratanga al Maestro de la escuela de párvulos de Lucena, de los haberes que por personal y retribuciones le correspondan percibir, y en la forma que determinan las órdenes vigentes, la cantidad de 47909 pesetas que adeuda por el reparto del déficit de consumos de 1881 á 82 y recargos de instruccion, cuya suma irá entregando previo el oportuno recibo al recaudador de los fondos municipales de aquella ciudad.

Rezitar á la direccion general de instruccion pública un estado demostrativo de la situacion del pago de las obligaciones de primera enseñanza en fin del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Dar un voto de gracia al Maestro y Maestra de las escuelas públicas de Hornachuelos y al de las de niños de Blazquez por el favorable resultado que ha presentado la enseñanza de sus escuelas en los últimos exámenes efectuados por las Juntas locales.

Anotar en los expedientes personales de la regente y auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, el celo é inteligencia con que se dedican á sus trabajos profesionales, como se ha demostrado en el resultado de los exámenes generales y públicos celebrados el dia 19 del actual.

Prevenir al Maestro de la escuela de niños de Espiel exponga las causas de hallarse la enseñanza de sus alumnos con los escasos resultados que dice la Junta local.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Villanueva del Rey una solicitud del Maestro de la escuela de niños, pidiendo se le aumente la compensacion de retribucion y recomendar acceda el Ayuntamiento á su peticion para estimar atendibles las razones en que la funda.

Dar conocimiento al Habilitado para los efectos de contabilidad del nombramiento de auxiliar interino de la escuela de párvulos de la Rambla, hecho á favor de don Claro Saravia.

Expedir á don Juan Luis Cortés certificado de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Hornachuelos, por constar haber merecido la aprobacion en el examen que sufrió al efecto.

Participar al Rectorado que, con fecha 26 de Noviembre último tomó posesion en propiedad de la segunda escuela de niños del Carpio la Maestra doña Concepcion Bioque.

Con lo que se terminó la sesion.—P. A. D. L. F., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1287.

### Administracion de consumos de Hornachuelos.

Don Antonio Eslava y Granados,

Administrador de consumos de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que desde el dia once al quince del actual ambos inclusivos, se cobra el tercer trimestre de conciertos, cuya oficina de recaudacion se encuentra en la plaza de esta poblacion número uno, y abierto desde la salida del sol á la postura del mismo, debiendo advertir á los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas dentro del plazo fijado, se procederá por la via de apremio contra ellos con arreglo á la instruccion del tres de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Hornachuelos á 5 de Enero de 1884.—Antonio Eslava.

Núm. 1287.

### Artillería de Campaña.

2.º regimiento montado.

Existiendo vacante en este regimiento una plaza de guarnicionero, las solicitudes de los que aspiren á cubrirla deberán dirigirse al señor Coronel del mismo, de guarnicion en esta capital, para antes del primero de Febrero próximo, en cuyo dia se procederá á la eleccion de la plaza.

A las solicitudes deberá acompañarse certificado de buena conducta y de aptitud para el desempeño del oficio expedido por un parque de primer orden ó establecimiento fabril del cuerpo, pudiendo los interesados enterarse de las obligaciones y derechos que les marca el reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del cuerpo en los respectivos distritos y en esta localidad todos los días no feriados de 12 á 3 de la tarde en la oficina mayoría del regimiento, sito en el cuartel de la fábrica de tabacos.

Sevilla 5 de Enero de 1884.—El Comandante Capitan Secretario, Demetrio Gimenez.

Núm. 1287.

2.º regimiento montado.

Junta económica.

Debiendo procederse á la adjudicacion en pública subasta del estiercol que produce el ganado de este regimiento, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion que tendrá lugar el dia primero del mes próximo á las dos de la tarde en el cuartel de la fábrica de tabacos, pudiendo los interesados enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuartel de Estandares del local citado.

Sevilla 5 de Enero de 1884.—El Comandante Capitan Secretario, Demetrio Gimenez.

Imp. del «Diario de Córdoba.»